

PROCUCARE

PROTOCOLO DE LA COMISIÓN SOCIAL PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA MÉDICA DEL PROCURADOR/A COLEGIADO/DA

INTRODUCCIÓN

Teniendo como ejes fundamentales la dignidad humana y de la profesión, el presente protocolo enmarcado dentro del ámbito de actuación de la Comisión Social del Colegio, pretende ofrecer soluciones a la problemática que surge cuando un colegiado/da sufre una emergencia médica repentina.

Este hecho es especialmente importante dentro del entorno que vivimos actualmente pues puede comportar alguna situación de aislamiento de un despacho profesional entero en caso de contagio por coronavirus SARS-CoV-2. Pero el protocolo quiere ir más allá con vocación de prever otras situaciones críticas de salud o posibles accidentes. Desgraciadamente son situaciones que nos pueden afectar en cualquier momento y que comportan un impacto directo en la actividad del propio profesional, sus empleados y familiares. En estos difíciles momentos en que hay que priorizar el tema salud, es conveniente tener previstos mecanismos que puedan abordar esta situación.

Estas situaciones de emergencia pueden impedir que cumplamos con nuestras funciones y, desgraciadamente, el artículo 188 LEC por razón de nuestra imposibilidad no permite la suspensión de las actuaciones judiciales. En estricto cumplimiento de la legislación vigente, un procurador tiene que personarse diariamente en las sedes judiciales donde ejerce, presentar escritos de plazo, recibir y transmitir notificaciones judiciales, etc.

Ante una situación muy crítica, probablemente se tendrá que pedir la suspensión cautelar o definitiva como colegiado, tal y como prevé nuestra normativa para poder parar toda la maquinaria judicial. Aun así, este protocolo pretende designar un procedimiento que permita la supervivencia del despacho mientras el colegiado se pueda recuperar de una situación grave de salud.

OBJETIVOS

El objetivo básico de este protocolo es, por un lado, mentalizar al colectivo que una de estas situaciones nos puede afectar a cualquier procurador y que, por esta razón, nos tenemos que obligar a plantearnos cubrir este riesgo con antelación.

Por otro lado, se proponen una serie de medidas individuales y otras a gestionar por el Colegio para poder dar, en la medida de lo posible, cobertura en estos casos urgentes. La Comisión Social será la encargada de valorar cada una de las situaciones personales que se puedan plantear, antes de adoptar cualquier tipo de medida, haciendo la propuesta correspondiente a la Junta de Gobierno.

MEDIDAS PREVIAS RECOMENDADAS

Por el motivo antes expuesto se proponen las siguientes medidas individuales:



- Plantearse la necesidad de realizar algunas alianzas entre compañeros para contar con una colaboración enfocada a la sustitución en casos de emergencia médica.
- Recomendar que los colegiados se planteen seriamente la necesidad de otorgar un poder general de sustitución, que faculte al procurador apoderado a sustituir al procurador en las tareas profesionales en caso de necesidad.
- Recomendar a los colegiados que, en una actitud previsor, y teniendo en cuenta que en cualquier momento puede surgir un imprevisto grave, se anoten en los programas de gestión aquellas incidencias (económicas, documentales, procesales, etc.) que habitualmente tenemos muy presentes en la memoria por ser importantes y/o urgentes. De este modo se facilitaría la continuidad de la gestión necesaria que pueda hacer un tercero en sustitución del procurador.
- Comunicar al Colegio, de manera voluntaria, según formulario adjunto, una serie de datos básicos para poder ayudar al profesional en un caso urgente:
 - Indicar el nombre del/los compañero/s que se encargarán de la sustitución en caso de necesidad.
 - Designar necesariamente el nombre de una persona de confianza (PC) del entorno personal del procurador a la cual se pueda dirigir el Colegio en caso de urgente necesidad.
 - En caso de que no se pueda aportar ninguna de las primeras opciones, y se produzca una situación crítica, se estará a lo que establece el artículo 86.1 de los Estatutos del Colegio, en aquello referente a la designa de un/unos procurador/es sustituto/s (PS).

DEFINICIONES

PERSONA DE CONFIANZA (PC)

Es la persona del entorno personal que el procurador ejerciente puede designar para que, en caso de accidente o enfermedad grave, pueda tomar las decisiones necesarias en el supuesto de que éste no las pueda tomar. Será el encargado de comunicar y solicitar a la Junta de Gobierno del ICPB activar el protocolo de la Comisión Social para la designación de procuradores sustitutos o la suspensión/baja en el ejercicio del procurador.

Es importante que esta persona disponga de la potestad para poder acceder a toda la información necesaria (profesional y procesal) para poder llevar a cabo el proceso de sustitución o de baja.

PROCURADOR SUSTITUTO (PS)

Procurador designado, por el propio colegiado o por el ICPB, encargado de hacer las tareas necesarias para el mantenimiento de la función de la procura en nombre del procurador de baja.

El procurador sustituto (PS) se encargará de gestionar las tareas procesales necesarias para mantener la actividad del procurador sustituido: gestionar notificaciones, presentar escritos y demandas, asistencia a vistas, etc. Para poder desarrollar esta tarea con eficacia, el PS se pondrá en contacto con la persona de confianza para que le facilite el acceso a la información necesaria.

Salvo que se haya acordado lo contrario, el PS mantendrá un escrupuloso respeto de la relación entre el procurador sustituido y sus clientes, comprometiéndose a no realizar actos de

competencia desleal. Por razones de volumen o territorio, se podrá designar más de un procurador sustituto.

PROCUCARE-1: MEDIDAS A TOMAR POR PARTE DEL COLEGIO

El Colegio, una vez emitido el informe por parte de la Comisión Social en lo referente a cada caso urgente, y con el visto bueno de la Junta, realizará las tareas de apoyo con la persona de confianza y el procurador sustituto, siguiendo lo establecido por el art. 86.1 de los Estatutos del Colegio.

A nivel general, estas tareas incluirían:

- Gestionar un Turno de Procuradores Sustitutos (voluntario y remunerado).
- Designar un PS si la persona de confianza no conoce ninguno.
- Gestionar y apoyar al PS en la administración de las notificaciones de LexNet y en papel.
- Administrar los traslados de copias realizados por ejusticia.cat para ser gestionados por el PS.
- Expedir acreditación de que el PS es el designado por el propio procurador o por el Decano del Colegio.
- Expedir las comunicaciones necesarias a los Juzgados si el PS pide apoyo inmediato para las vistas de las 24/48h siguientes.
- Seguir la estricta confidencialidad y protección de datos respecto las circunstancias personales del procurador sustituido.

PROCUCARE-2: OTRAS FUNCIONES DEL TURNO DE PROCURADORES SUSTITUTOS (PS)

Protocolo ProcuCare-2 Protocolo Subsidiario para la Conciliación Familiar

Teniendo como base la conciliación familiar, dignidad humana y de la profesión, se propone que el Turno de Procuradores Sustitutos pueda usarse también para los siguientes casos:

- Hospitalización de colegiadas por maternidad, en el caso de que no haya nombrado ningún PS. En este caso, la ejecución del protocolo será de un máximo de 48/72 horas.
- Hospitalización grave y urgente de un familiar directo. En este caso, la ejecución del protocolo será de un máximo de 24/48 horas.

En aplicación de este Protocolo Subsidiario, la participación del ICPB se limitaría exclusivamente a la designación del PS.

El procurador/a que pida la ejecución de este protocolo subsidiario se encargaría de gestionar:

- La vinculación del PS como persona autorizada a Lexnet.
- La transmisión al PS de la información necesaria: la agenda, plazos, etc.
- La comunicación al abogado de la sustitución del PS, bajo la responsabilidad del procurador/a sustituido.
- La autorización escrita (como hoja de encargo) de que el procurador/a de baja será sustituido por el PS, con los términos concretos de la sustitución.



PROCUCARE

FORMULARIO A ENTREGAR AL ICPB

Nombre y apellidos del Procurador/a: _____

Número colegiado/da ICPB: _____

[] Comunico que he apoderado a un Procurador para que me sustituya:
(Nombre del/los Sustituto/s) _____

[] Comunico que si me pasa algo grave, he designado como Persona de Confianza [PC] a:

[] Quiero formar parte del Turno de Procuradores Sustitutos.

Firma y Fecha: _____

PERSONA DE CONFIANZA (PC)

Es la persona, del entorno personal que el procurador ejerciente puede designar para que, en caso de accidente o enfermedad grave, pueda tomar las decisiones necesarias en caso de que éste no las pueda tomar. Será el encargado de comunicar y solicitar a ICPB activar el protocolo de la Comisión Social para la designación de procuradores sustitutos o la suspensión/baja en el ejercicio del procurador (PB).

Es importante que esta persona disponga de la potestad para poder acceder a toda la información necesaria (profesional y procesal) para poder llevar a cabo el proceso de sustitución o de baja.

PROCURADOR SUSTITUTO (PS)

Procurador designado, por el propio procurador o por el ICPB, encargado de hacer las tareas necesarias para el mantenimiento de la función de la procura en nombre del procurador de baja. El procurador sustituto (PS) se encargará de gestionar las tareas procesales necesarias para mantener la actividad del procurador sustituido: gestionar notificaciones, presentar escritos y demandas, asistencia a vistas, etc. Para poder desarrollar esta tarea con eficacia, el PS se posará en contacto con la persona de confianza para que le facilite el acceso a la información necesaria.

En conformidad con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 y el resto de la normativa vigente sobre protección de datos, le informamos que los datos personales que nos facilite serán tratados por el ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE BARCELONA, en calidad Responsable de tratamiento, con el fin de gestionar las posibles sustituciones que se puedan dar en el ejercicio de la actividad profesional. Mediante la firma de este documento, declara que ha sido informado y cuenta con el consentimiento expreso e inequívoco de los datos personales de la persona que ha incluido en el presente documento. La legitimación de tratamientos de los datos se basa en el consentimiento del /los interesado / s. Así mismo, le informamos que, excepto obligación legal o consentimiento expreso por su parte, el responsable del tratamiento no cederá sus datos a terceras personas. En cualquier momento, usted puede solicitar el acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como ejercitar los otros derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de datos y / o solicitar información adicional sobre nuestra política de privacidad mediante petición escrita dirigida a: ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE BARCELONA, C / Victòria Kent, 4-B local, 08902, l'Hospitalet, o enviando un correo electrónico a: dpo@icpb.es, indicando en ambos casos la Ref : LOPD .